XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE----

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/09/07/01/2011 e IVAI-MEMO/FADH/10/07/01/2011, signados por el Secretario General, dirigidos a la Encargada de Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, así también en vista del memorándum número IVAI-MEMO/AJJM/02/07/01/2011, signado por la Encargada de Oficialía de Partes y del memorándum número IVAI-MEMO/MRG/003/07/01/2011 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, todos de fecha siete de enero de dos mil once, así como certificación número 10/2011 emitida por el Secretario General, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, por el cual es prevenida la parte recurrente en los siguientes términos: *"…* **se previene al compareciente por esta sóla ocasión** a efecto de que en el término de **cinco días hábiles** contados **a partir del siguiente hábil** en que le sea notificado el presente proveído, **comparezca personalmente ante este órgano** identificandose fehacientemente como **SERGIO CONTRERAS LÓPEZ** mediante alguno de los medios señalados en el inciso b) del artículo 68 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, lo que deberá exhibir en **original** y **copia simple**, **a reconocer como suyo el escrito recursal y ratificar el contenido del mismo**, lo que es así en razón de no coincidir cabalmente el **nombre** del aquí compareciente con el que obra en el **escrito** de **Solicitud de Información** adjunta al **escrito recursal** de cuenta, misma que fuera presentada en fecha **tres de noviembre de dos mil diez** ante el sujeto obligado, el cual responde a **SERGIO CONTRERAS LÓPEZ**, de lo que se desprende que es a éste a quien le asiste **interés jurídico** de interponer el presente medio de defensa en términos de lo dispúesto por los artículos 56.1 fracción I y 64.1 parte inicial de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, asi como 5 fracción I de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, lo que procede en los términos arriba expuestos toda vez que el aquí compareciente manifestó en el **escrito recursal** de cuenta acudir a esta vía por su propio derecho; **apercibiendo al compareciente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído**. ***…"***.En la especie acontece que el Acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil diez se notificó a la parte recurrente de manera personal el diez de diciembre de dos mil diez, surtiendo sus efectos el trece del mismo mes y año, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción IV, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en tal sentido el plazo de cinco días hábiles para que el recurrente **----------**, cumplimentara la prevención feneció el seis de enero de dos mil once, descontándose del cómputo los días comprendidos del dieciseis de diciembre de dos mil diez al cuatro de enero de dos mil once por ser considerados el segundo periodo vacacional ordenado mediante acuerdo emitido por el Cosejo General de nomenclatura **ACUERDO CG/SE-18/08/01/2010.** Sin que de las constancias que integran el sumario se advierta promoción alguna por parte del revisionista tendiente a cumplimentar el requerimiento ordenado en el Acuerdo de

fecha nueve de diciembre de dos mil diez, hecho que se robustece con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional, como al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, como se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado **ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones XII y XIII, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, agréguense a los autos las documentales de cuenta y ante la omisión de la parte recurrente de cumplimentar la prevención practicada mediante proveído de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene **POR NO PRESENTADO** el recurso de revisión promovido por **----------** en contra del Sujeto Obligado **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOTUTLA, VERACRUZ**; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber a la parte recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. **NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL A LA PARTE RECURRENTE**. Así lo proveyeron y firman por unanimidad los Consejeros que conforman el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso la Información Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas por ante el Secretario General Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.----------

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General

FADH*AMQM